



en el puesto de Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Código AIRHSP N° 003423 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora YULLIANA LIZBET TOCTO PINTADO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo

2463972-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00098-2025-OEFA/PCD

Mediante Oficio N° 729-2025-OEFA/GEG, la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00098-2025-OEFA/PCD, publicada en la edición del 20 de noviembre de 2025.

En el artículo 1:

DICE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 20 de noviembre de 2025, a las siguientes personas en los puestos de confianza que a continuación se detallan y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil::

| Nº | Nombres y Apellidos | Puesto | Código de puesto según el CPE |
|----|-------------------------------|--|-------------------------------|
| 1 | John Alonso Pacora Benites | Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica | DP0102045 |
| 2 | Katia Ormeño Yomona | Jefe/a de la Oficina de Administración | DP0102073 |
| 3 | Ana Isidora Troncos Samaniego | Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento | CA0104105 |

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 20 de noviembre de 2025, a las siguientes personas en los puestos de confianza que a continuación se detallan y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil::

| Nº | Nombres y Apellidos | Puesto | Código de puesto según el CPE |
|----|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| 1 | John Alonso Pacora Benites | Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica | DP0102045 |
| 2 | Katia Ormeño Yomona <i>de Alcalde</i> | Jefe/a de la Oficina de Administración | DP0102073 |
| 3 | Ana Isidora Troncos Samaniego | Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento | CA0104105 |

2463541-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Modifican Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Res. N° 063-2007/SUNAT, respecto a la gradualidad aplicable a la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000355-2025/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD APLICABLE A LAS INFRACCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 063-2007/SUNAT, RESPECTO DE LA SANCIÓN DE MULTA APLICABLE A LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Lima, 28 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de la facultad discrecional prevista en el artículo 166 del Código Tributario, mediante la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, que gradúa, entre otras sanciones, la multa aplicable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, consistente en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos;

Que, a fin de incentivar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración tributaria que contiene la determinación de la obligación tributaria, resulta conveniente modificar el Reglamento del Régimen de Gradualidad a efectos de brindar mayores incentivos para la regularización de dicha obligación relacionada con las declaraciones correspondientes a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de primera y cuarta categoría y la declaración anual del Impuesto a la Renta por rentas distintas a la de tercera categoría; lo que permitirá a esta administración tributaria, además, contar con la información necesaria para un control efectivo de dichas obligaciones tributarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 166 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 11 de la Ley General de la SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y por el inciso k) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente resolución tiene por objeto modificar el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, respecto a la gradualidad aplicable a la sanción de multa

por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario respecto de las declaraciones correspondientes a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de primera y cuarta categoría y la declaración anual del Impuesto a la Renta por rentas distintas a la de tercera categoría.

La finalidad de la presente resolución es incentivar la subsanación de la obligación de presentar las declaraciones mencionadas en el párrafo precedente; lo que facilitará el control de las obligaciones tributarias antes referidas por parte de la administración tributaria.

Artículo 2.- Definición

Para efecto de la presente resolución de superintendencia, se entiende por Reglamento al Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

Artículo 3.- Modificaciones del Reglamento

3.1 Modificar el literal a) del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 12, el numeral 13.5, el primer párrafo del numeral 13.7 del artículo 13 y la nota número dieciséis (16) del Anexo II del Reglamento, en los términos siguientes:

"Artículo 11. Infracciones no vinculadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago

El presente capítulo es aplicable a:

a) Las sanciones correspondientes a las infracciones señaladas en el Anexo I y, en los supuestos a que se refieren los artículos 13-B y 13-C, a la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.

(...)"

"Artículo 12. Criterios de Gradualidad

(...)"

Dichos criterios se aplicarán de acuerdo con lo señalado en los Anexos II al V y los artículos 13-A, 13-B y 13-C."

"Artículo 13. Definición de los criterios de gradualidad
Los criterios de gradualidad son definidos de la siguiente manera:
(...)"

13.5. El Pago: Es la cancelación total de la multa rebajada según los anexos respectivos o los artículos 13-A, 13-B o 13-C, según corresponda, más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación.

(...)"

13.7. La Subsanación: Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previstos en los anexos respectivos y en los artículos 13-B y 13-C, la cual puede ser voluntaria o inducida.

(...)"

"ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

(...)"

(16) Lo dispuesto en este numeral es aplicable a los supuestos no contemplados en los artículos 13-B y 13-C."

3.2 Incorporar el artículo 13-C al Reglamento, en los términos siguientes:

"Artículo 13-C. Régimen de Gradualidad aplicable a la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, respecto de las declaraciones correspondientes a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de primera y cuarta categoría y la declaración anual del Impuesto a la Renta por rentas distintas a la de tercera categoría.

1. La sanción de multa aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, respecto de las declaraciones correspondientes a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de primera y cuarta categoría y la declaración anual del Impuesto a la Renta por rentas distintas a la de tercera categoría, se gradúa conforme a lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN | CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN (1) Y/O PAGO (2) | | | | | |
|---|--|---|---|----------------------|--------------|--------------|--------------|
| | | SUBSANACIÓN VOLUNTARIA | | SUBSANACIÓN INDUCIDA | | | |
| | | Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción (3) | Si se subsana la infracción a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder. | Sin Pago (2) | Con Pago (2) | Sin Pago (2) | Con Pago (2) |
| No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: | Presentando: - La declaración correspondiente, si omitió presentarla; | 100% | 98% | 99% | 96% | 97% | |
| - Si se omitió presentar la declaración. | | | | | | | |
| - Si se consideró como no presentada la declaración. (4) | - El formulario virtual "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos", si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el período tributario, según corresponda. | 100% | | | | | |
| | | | | | | | |

(1) Este criterio es definido en el numeral 13.7. del artículo 13.

(2) Este criterio es definido en el numeral 13.5. del artículo 13.

(3) El artículo 106 del Código Tributario señala que las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según corresponda. Cuando la notificación se realice mediante publicación se deberá tener en cuenta lo previsto en el referido artículo.

(4) Se considera como no presentada la declaración, si se omitió o se consignó en forma errada, el número de RUC o el período tributario, según corresponda.



2. El monto mínimo a que se refiere el inciso a) de la segunda disposición complementaria final no es de aplicación respecto de las rebajas establecidas en el numeral anterior."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la aplicación del artículo 13-C del Reglamento

Lo dispuesto en el artículo 13-C, incorporado al Reglamento mediante la presente resolución de superintendencia, se aplica a la sanción de multa por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario en la que hubieran incurrido los sujetos obligados incluso con anterioridad a la fecha en que entra en vigor la presente norma, siempre que el infractor cumpla con los criterios de gradualidad establecidos en dicho artículo y no se hubiera acogido a una gradualidad anterior, no generando derecho alguno a devolución o compensación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional

2463864-1

Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000050-2025-SUNAT/700000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA EJECUTOR COACTIVO DE LA INTENDENCIA LIMA

Lima, 26 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 054-2016-SUNAT/600000, se designó a la servidora Pamela Trujillo Castañeda como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Lima, se considera necesario designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de la citada Intendencia;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los servidores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, el servidor propuesto, según el Memorándum N° 000419-2025- SUNAT/7B0000 emitido por la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, cumple con los requisitos señalados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y Circular N° 009-2005, por lo que procede designarlo como Ejecutor Coactivo de la Intendencia Lima;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias,

establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el literal i) del artículo 12 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040- 2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la servidora PAMELA TRUJILLO CASTAÑEDA como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar al servidor MARIO EDUARDO ROSAZZA OSORIO como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCIO DEL PILAR ALTAMIRANO ARTEAGA
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

2463233-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueza Especializada de Trabajo titular del Distrito Judicial de Lima

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000128-2025-P-CE-PJ

Lima, 24 de noviembre del 2025

VISTO:

El oficio N° 000033-V-2025-GG-PJ cursado por la Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la señora Norma Gregoria Farfán Osorio, Jueza Especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima, actualmente desempeñándose como Jueza Superior provisional en la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 151-90-JUS, del 18 de junio de 1990, se nombró a la señora Norma Gregoria Farfán Osorio en el cargo de Jueza Especializada de Trabajo titular del Distrito Judicial de Lima; y el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 141-2016-PCNM, de fecha 7 de diciembre de 2016, la ratifica en el cargo de Jueza del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales del Distrito Judicial de Lima.

Segundo. Que conforme lo establece el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, el cargo de juez o jueza termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años.

Tercero. Que, si bien la mencionada magistrada no ha solicitado la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ya se